

**REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
CASA DE VALORES
(Numeral 4 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999)**

1. NOMBRE DE LA CASA DE VALORES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES	4. AÑO QUE SE CANCELA (*si la sociedad no ha estado en operaciones en un período de 6 meses, saltar a numeral 7)

5. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO	6. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0025% DEL MONTO DE NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN VALORES. MONTO MÍNIMO B/.2,500.00 - MONTO MÁXIMO B/.25,000.00)	7. DÍAS CALENDARIOS EN LOS CUALES HA OPERADO	8. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES LLEVADAS A CABO EN LOS DÍAS CALENDARIO DE OPERACIÓN	9. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0025% DEL MONTO DE NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL PERÍODO QUE MANTUVIERON LA LICENCIA, BAJO LA FÓRMULA: TARIFA/365 DÍAS = TARIFA DIARIA. TARIFA DIARIA X DÍAS QUE MANTUVO LICENCIA = MONTO A PAGAR)

10. FECHA DE PAGO	11. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA	12. PAGO MEDIANTE:
		Cheque No. BANCO

DECLARACIÓN JURADA: Yo _____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No _____, actuando en mi condición de _____ de la sociedad _____ declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____ días del mes de _____ de 20_____.

Firma
Cédula o pasaporte

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art.200 del D.L.1 de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L.1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999) – la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L.1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art.28 D.L.1 de 1999)